

**5.2. LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR, Nº 20.536 (CHILE)[[1]](#footnote-1)**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, General de Educación:

 1.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

 a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: ", promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título,".

2.- Agrégase, en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 3º: "Párrafo 3º Convivencia Escolar Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

1. Anexo CL/DEDU/02 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.movilh.cl/documentacion/Ley-Contra-el-bullying.pdf> [↑](#footnote-ref-1)